

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital N° 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto N° 1066 del 26 de mayo de 2015, y la Ley 2166 de 2021, se procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 7 de fecha 29/12/2020, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007, de la ciudad de Bogotá D.C., y a algunos de sus dignatarios.

Que mediante comunicación interna SAC 2548-/2021, de radicado 2021IE2651 de fecha 07/05/2021, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica, el informe de IVC de fecha 23/04/2021 elaborado por los profesionales Paula Esperanza Parra Roldan y Andrés Ruiz Caviedes, adscritos a esa dependencia, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la organización comunal y por algunos de los dignatarios de la JAC Ciudad Villa Mayor.

Que mediante comunicación interna OAJ-55-79-2021 de radicado Orfeo 20221100002123 de fecha 13/01/2022, la Oficina Jurídica solicita la documentación relacionada en el informe de IVC de fecha 23/04/2021, a la Subdirección de Asuntos Comunales, a efectos de determinar la procedencia de iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

Que la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna radicado Orfeo 20223000008323 de fecha 04/03/2022, remitió con destino a la Oficina Jurídica de esta entidad, respuesta a la comunicación interna de solicitud de documentos, en la cual

Página 1 de 22

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

adjunta las evidencias recolectadas el proceso preliminar de IVC de la JAC Ciudad Villa Mayor.

Que de acuerdo con el informe de IVC de fecha 23/04/2021, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de 1ª personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*

Sea importante indicar que en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Ahora bien, en consecuencia, a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el director general del IDPAC, se suspendieron los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC de fecha 23/04/2021 y la remisión posterior de las evidencias, emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:



IDPAC



AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Mediante comunicación interna SAC5470/20 de radicado 2020IE8967 de fecha 18/12/2020, los Profesionales Administrativos y Contables de la Subdirección de Asuntos Comunales, Fabio Ariza, Claudia Cardona y David Cotrino solicitan iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- a la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones estatutarias de algunos de los dignatarios de la organización comunal.

En atención a dicha solicitud, mediante Auto 7 de fecha 29/12/2020, el Subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC Ciudad Villa Mayor, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Paula Esperanza Parra y Andrés Ruíz.

Que en desarrollo del ejercicio de IVC, la Subdirección de Asuntos Comunales, procedió a la notificación y requerimiento por escrito del estado general de la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor a los dignatarios de la organización mediante oficio SAC 327, con radicado 2021EE718 de fecha 31/01/2021 para que remitieran respuesta a la solicitud y para que efectuaran el aporte de los documentos necesarios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones definidas en los estatutos y la legislación comunal al correo electrónico correspondencia@participacionbogota.gov.co, la cual se le comunicó a los dignatarios: Pierre Giovanni Betancur Zorro, presidente; Jim Roger Sánchez Benavides, vicepresidente; Jazmín Parra Márquez, tesorero; Ana Gladys Torres Martín, secretario; Guillermo Rodríguez Benavidez, fiscal; Amparo Cárdenas Vásquez, conciliador; Luis Oswaldo Saavedra, conciliador; Berta Lucia Sánchez Medina, conciliador; Jorge Avelino Cortez Riaño, delegado asociación; Hernando Rodríguez Reyes, delegado asociación; Adalid Vargas Bayona, comisión ambiental; Leonardo Alejandro Ariza Orjuela, comisión cultura; Teresa Lozano de Casilimas, comisión seguridad y vigilancia y Jorge Richard Dueñas Alfonso, comisión deportes.

Que la Subdirección de Asuntos Comunales procedió a la verificación del expediente de la JAC Ciudad Villa Mayor, identificando la documentación radicada y se observó que la

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Junta no dio cumplimiento al requerimiento de este instituto en el marco del proceso preliminar de IVC.

Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento de las funciones legales y estatutarias por parte de algunos dignatarios para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021,

III. COMPETENCIA

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto en el concepto del Ministerio del Interior, en respuesta a la solicitud de radicado EXT_S22-0000140-PQRSD-001096-PQR efectuada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante la cual obtiene la respuesta de Radicado EXT_S22-00001140-PQRSD-001096-PQR emitida por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, mediante la cual se señala que el Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 sigue vigente y otorga las facultades a las entidades de Inspección Vigilancia y Control para adelantar la respectiva investigación a las Organizaciones de Acción Comunal por violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las organizaciones comunales e imponer la respectiva sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en desarrollo de numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3874, se tienen los siguientes:

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

-Comunicación interna SAC 2548-/2021, de radicado 2021IE2651 de fecha 07/05/2021, mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica el informe de IVC de fecha 23/04/2021 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos de los dignatarios de la JAC Ciudad Villa Mayor, junto a sus anexos así:

* El oficio SAC 327, con radicado 2021EE718 de fecha 31/01/2021, dirigido a la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor dónde se solicita formalmente respuesta a la solicitud de aportes los documentos, los cuales eran necesarios para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones definidas en los estatutos y la legislación comunal por parte de los dignatarios de la organización comunal.

*La comunicación interna SAC No 5470/20, de radicado 2020IE8967 de fecha 18/12/2020, solicitud inicio proceso IVC Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la localidad 15 de Antonio Nariño, de Código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C.

*La remisión de documentos de IVC de fecha 23/04/2021 JAC Ciudad Villa Mayor, oficio SAC2548-/2021 de radicado 2021IE2651 de fecha 07/05/2021, junto con en ciento veinte (120) folios.

*El oficio OAJ-55-79-2021 de radicado Orfeo 20221100002123 de fecha 13/01/2022, mediante el cual la Oficina Jurídica solicita la documentación relacionada con el informe de IVC de fecha 23/04/2021, a la Subdirección de Asuntos Comunales.

* El oficio Orfeo 20223000008323 de fecha 04/03/2022, mediante el cual la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica los soportes documentales pertinentes del informe IVC de fecha 23/04/2021.

-Estatutos de la JAC Ciudad Villa Mayor de la localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC15007 de la ciudad de Bogotá D.C., donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento N° 387 de fecha 22/06/2016, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

-Los Autos modificatorios 4778 de fecha 15/01/2020, 5930 de fecha 17/11/2021, 6100 de fecha 28/12/2021, 6223 de fecha 30/01/2022, mediante los cuales el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal efectuó el registro de nuevos los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 2166 de 2021, artículo 73.
- Decreto N° 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- Ley 753 de 2002

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado **permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con Código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C, con Nit 830.038.102-9 y Personería Jurídica N° 2484 de fecha 17/08/1982, del Ministerio de Gobierno:

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas generales de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo Segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no convocar a la asamblea general de afiliados para efectuar la elección de los cargos de tesorero, secretaria y coordinador de la comisión de deportes de la organización para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, la persona jurídica estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC, el literal e) del artículo 18 de los estatutos, el literal f) del artículo 42 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

2. Contra Pierre Giovanni Betancur Zorro, identificado con cédula de ciudadanía 79759461, expresidente de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 2022).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de presidente de la organización al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC, así como el numeral 5 del artículo 42 estatuario y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de presidente de la organización al no convocar a las reuniones de Junta Directiva de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, agosto y diciembre de 2018, las de mayo, agosto, septiembre y octubre de 2019, las de julio y diciembre de 2020 y las de enero, marzo y abril de 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación de los artículos 40 y 41, así como el numeral 4 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, al no efectuar el informe de gestión general

Página 8 de 22



IDPAC



AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

ante la asamblea general de afiliados de los meses de abril y diciembre de 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatuario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo quinto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo sexto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021 incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 el artículo 90 estatuario, el artículo 2.3.2.2.11 del Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. y asimismo como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo séptimo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por usurpación de las funciones del tesorero de la

Página 9 de 22

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

organización relacionadas con asumir el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la organización para los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y los años 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 1 del artículo 44 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, del mismo modo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo octavo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por suscribir cheques, documentos y demás órdenes de pago sin la firma conjunta con el tesorero de la organización, esto es para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 8 del artículo 42 de los estatutos, así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

3. Contra Jim Roger Sánchez Benavides, identificado con cédula de ciudadanía 79762200, exvicepresidente (periodo 2016 – 2022).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados de los meses de abril y diciembre de 2018 y diciembre de 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatuario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la

Página 10 de 22

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

organización según el artículo 37 estatutario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo quinto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo sexto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no coordinar las comisiones de trabajo al interior de la JAC para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder se estaría vulnerando el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos, así como el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

4. Contra Jazmín Parra Márquez, identificada con cédula de ciudadanía 51879613, extesorera de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 hasta el 03/09/2018).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatuario, al no convocar a la asamblea general de afiliados de julio de 2018, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021.



IDPAC



AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados del mes de abril de 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatutario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no rendir el informe de tesorería y someterlo para la aprobación de la asamblea general de afiliados de abril del año 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 5 del artículo 44 de los estatutos el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no presentar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios y proceder a su registro para la vigencia 2018 según se requirió mediante el 31/01/2021. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y parágrafo del artículo 90 estatutario, el artículo 2.3.2.2.11 del Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. y asimismo como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo quinto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no firmar juntamente con el presidente de la organización cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes para el periodo 2018. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación del numeral 4 del artículo 44 de los estatutos, así como el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo sexto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para el periodo 2018. Con este presunto proceder, el investigado

Página 12 de 22

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

estaría incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo Séptimo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 647 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

5. Contra Ana Gladys Torres Martín, identificada con cédula de ciudadanía 51666709, exsecretaria de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 hasta el – 03/09/2018).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no convocar a la asamblea general de afiliados de julio de 2018, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados del mes de abril de 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatutario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

requerido en la Resolución 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, esto es, la información contenida en el libro de afiliados de la organización, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y artículo 95 estatutario y adicionalmente, el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizado el libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización para el periodo 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 2 del artículo 45 y literal g) del artículo 94 de los estatutos de la JAC, el literal f) del artículo 51 de la Ley 2166 de 2021, el literal e) del artículo 65 de la citada Ley, así como el literal b) de artículo 14 de los estatutos y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo quinto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para el periodo 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo Sexto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 647 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

6. Contra Guillermo Rodríguez Benavides, identificado con cédula de ciudadanía 79364553, exfiscal de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de fiscal de la organización, al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar y presentar ante la asamblea general de afiliados los informes fiscales dentro de los periodos 2018, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 4 del artículo 49 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 26 la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por la correcta aplicación dentro de la organización de lo reglado en el literal c) del artículo 18 que establece que una vez sea removido un dignatario de su cargo, se deberá efectuar la elección de su remplazo, esto con relación a los cargos de tesorero, secretaria y coordinador de la comisión de deportes de la organización para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del numeral 3 del artículo 49, en armonía con el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

7. Contra Amparo Cárdenas Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 4157449, Luis Oswaldo Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía 6087799 y Bertha Lucia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 65748525, ex conciliadores de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de conciliadores de la organización, al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no avocar conocimiento del conflicto organizativo que surgió al interior de la organización comunal entre el señor ex presidente Pierre Giovanni Betancur Zorro y la señora extesorera Jazmín Parra Márquez, los cuales se presentaron a lo largo del periodo 2018. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal c) del artículo 63 de los estatutos, el literal c) artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2166 de 2021, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

8. Contra Jorge Avelino Cortez Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 19110840 y Hernando Rodríguez Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13823781, exdelegados de la asociación de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados de los meses de abril y diciembre de 2018 y diciembre de 2019. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatutario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

9. Contra Adalid Vargas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía 39541053, excoordinador de la comisión ambiental; Leonardo Alejandro Ariza Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía 79639664, excoordinador de la comisión de cultura y Teresa Lozana de Casilimas, identificada con cédula de ciudadanía 38989166, excoordinadora de la comisión de seguridad y vigilancia de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no convocar a las asambleas general de afiliados de julio de 2018, de marzo y julio de 2019, de 2021 y marzo de 2021, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

organización según el artículo 37 estatutario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados de los meses de abril y diciembre de 2018 y diciembre de 2019. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatutario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021. Así como el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no presentar y poner a disposición de la asamblea general de afiliados para la su aprobación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la JAC para la vigencia 2021. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.

Cargo cuarto: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, los investigados estarían incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

10. Contra Jorge Richard dueñas Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía 79260470 excoordinador de la comisión de deportes de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 03/09/2018)

Cargo primero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no convocar a la asamblea general de afiliados de julio de 2018, previo requerimiento al presidente. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC y

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

el artículo 23 de éstos. Asimismo, transgrede los artículos 31 y 43 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo segundo: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, al no efectuar el informe de gestión general ante la asamblea general de afiliados del mes de abril de 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal k) del artículo 38 estatutario y el literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

Cargo tercero: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la organización según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar para su aprobación ante la asamblea general de afiliados los planes de trabajo, estratégico o de desarrollo de la JAC para el periodo 2018. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación del literal c) del artículo 38 de los estatutos y literal c) del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, así como el literal b) del artículo 14 y literal b) del artículo 26 de la citada Ley.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ-3874 contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor, de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con Código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., Personería Jurídica N° 2484 de fecha 17/08/1982 del Ministerio de Gobierno y contra los siguientes dignatarios:

1) Pierre Giovanni Betancur Zorro, identificado con cédula de ciudadanía 79759461, exvicepresidente de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 2022).

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

- 2) **Jim Roger Sánchez Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía 79762200, exvicepresidente (periodo 2016 – 2022).
- 3) **Jazmín Parra Márquez**, identificada con cédula de ciudadanía 51879613, extesorera de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 03/09/2018).
- 4) **Ana Gladys Torres Martín**, identificada con cédula de ciudadanía 51666709, exsecretaria de la JAC Ciudad Villa Mayor (perdido 2016 – 03/09/2018).
- 5) **Guillermo Rodríguez Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía 79364553, exfiscal de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 6) **Amparo Cárdenas Vásquez**, identificada con cédula de ciudadanía 4157449, ex conciliador 1 de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 7) **Luis Oswaldo Saavedra**, identificado con cédula de ciudadanía 6087799, ex conciliador 2 de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 8) **Bertha Lucia Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía 65748525, ex conciliador 3 de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 9) **Jorge Avelino Cortez Riaño**, identificado con cédula de ciudadanía 19110840, exdelegado de la asociación 1 de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 10) **Hernando Rodríguez Reyes**, identificado con cédula de ciudadanía 13823781, exdelegado de la asociación 2 de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 11) **Adalid Vargas Bayona**, identificada con cédula de ciudadanía 39541053, excoordinador de la comisión ambiental de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 12) **Leonardo Alejandro Ariza Orjuela**, identificado con cédula de ciudadanía 79639664, excoordinador de la comisión de cultura de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 13) **Teresa Lozana de Casilimas**, identificada con cédula de ciudadanía 38989166, excoordinadora de la comisión de seguridad y vigilancia de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016- 2020).
- 14) **Jorge Richard dueñas Alfonso**, identificado con cédula de ciudadanía 79260470 excoordinador de la comisión de deportes de la JAC Ciudad Villa Mayor (periodo 2016 – 03/09/2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los investigados, los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3874.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto N° 1066 de 2015.

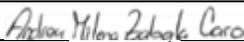
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los represente en el curso de las diligencias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Andrea Milena Zabala Caro – Abogada OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Aprobado:	Elsy Yanive Alba Vargas – Jefe (E) OJ	
Expedientes:	OJ-3874, código IDPAC 15007	



IDPAC



AUTO N° 56

Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Ciudad Villa Mayor de la Localidad 15 de Antonio Nariño, con código IDPAC 15007 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.